

- URDANGARIN ABOGADOS, S.L. -

N.I.F. B-20881652

Plaza de Bilbao núm. 2 - 1º dcha.
20005 DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN
Tfnos.: 943 423 771 y 943 431 068
Fax: 943 423 774
E-mail: info@urdangarinabogados.com
Web: www.urdangarinabogados.com

Se ejercita por la parte actora **una acción de despido** frente al cese en su cargo como responsable técnico de la plantilla del primer equipo de fútbol que le fue notificado por el Real Madrid Club de Fútbol alegando reiterados incumplimientos de las obligaciones que, como entrenador del primer equipo de fútbol le incumbían.

Solicita la parte actora **la declaración de improcedencia del despido** y se condene a la demandada a abonar al actor la indemnización correspondiente, equivalente a las **cantidades que tenía pactadas en el contrato de trabajo y anexos, dejadas de percibir hasta el término de dicho contrato...** más... importe neto correspondiente a **derechos de imagen, más... por rentas de la vivienda y el interés legal correspondiente.**

A tal acción se opone la parte demandada alegando que **reconoce expresamente la improcedencia del despido** si bien, en cuanto a la indemnización su cuantía debe fijarse en **la mitad de lo que correspondería hasta el término del contrato** y en cualquier caso, manifiesta que **deben rechazarse los conceptos reclamados derechos de imagen y alquiler de vivienda.**

... tratándose de **una relación laboral especial de los deportistas profesionales, regulada en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de Junio**, el despido improcedente como determina el artículo 15.1 del meritado Real Decreto, ha de producir efectos indemnizatorios que, a falta de pacto, se fijará judicialmente, al menos en dos mensualidades de sus retribuciones periódicas, más la parte proporcional correspondiente de los complementos de calidad y cantidad de trabajo percibidos durante el último año, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, por año de servicio. Para su fijación, se ponderarán las circunstancias concurrentes, especialmente la relativa a la remuneración dejada de percibir por el deportista a causa de la extinción anticipada de su contrato.

En el apartado segundo de la cláusula novena del **Contrato Federativo suscrito entre las partes** y en relación a la extinción del mismo, se establece "... si el Club por su exclusiva conveniencia, no mantuviese al entrenador en el ejercicio de las funciones y facultades

- URDANGARIN ABOGADOS, S.L. -

N.I.F. B-20881652

Plaza de Bilbao núm. 2 - 1º dcha.
20005 DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN
Tfnos.: 943 423 771 y 943 431 068
Fax: 943 423 774
E-mail: info@urdangarinabogados.com
Web: www.urdangarinabogados.com

estipuladas en el presente contrato, vendrá obligado a indemnizar mediante el pago de todas aquellas cantidades en el contrato por el tiempo de vigencia estipulado, sin perjuicio de que se considere el contrato anulado, quedando ambas partes en libertad.

Dicho pacto, conforme al artículo 15.1 antes citado, y con fuerza de Ley entre las partes contratantes artículo 1091 del Código Civil- por su carácter excepcional, no puede ser interpretado extensivamente sino que ha de estarse a su sentido literal -artículo 1281 del Código Civil-, por tanto, se ha de estar al contenido del mismo. Y por consiguiente, declarar que la **indemnización correspondiente por la rescisión unilateral del Club, asciende a... importe de las cantidades reflejadas en el contrato federativo y por el tiempo de vigencia estipulado..** sin inclusión de otros conceptos remuneratorios -contribución a alquiler de vivienda, vehículo y billetes aéreos... sin perjuicio del derecho del actor a ejercitar su pretensión por los cauces del proceso ordinario.

En cuanto a la cantidad reclamada en concepto de **derechos de imagen**, el Real Madrid Club de Fútbol alega **las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de legitimación activa**, señalando al respecto que, la demandada alega la incompetencia de este orden jurisdiccional social **por entender que la relación que vincula al Club con la entidad... es mercantil**, porque esta sociedad es la titular de los derechos de imagen del entrenador, y se trata de un contrato, entre empresas, y el actor entiende que, la extinción del vínculo contractual que les une, lleva aparejada el abono de la indemnización convenida en el contrato... cuyo conocimiento, es competencia de este orden jurisdiccional social; si prospera la tesis mantenida por dicha parte, el demandante tendría completa y plena legitimación activa para el ejercicio de la acción planteada.

El **derecho de imagen**, que no queda automáticamente incorporado al contrato de trabajo -Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1994- sino que, su disposición, conforme a la normativa específica, art. 7.3 del R.D. 1006/1985, de 26 de Junio, **queda a la libre voluntad de las partes, salvo**